

AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE Y DE LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE ENTRE LOS PARALELOS 41°28,6 Y 57° L.S.

R. EX. N° **4480**

VALPARAÍSO, **29 DIC. 2017**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 272/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 272/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2571 de 2013, N° 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 1259 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218, ambas de 2014 y N° 1259 de 2017, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante, declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28,6 y 57° L.S., con participación de naves industriales, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7° A, en su inciso 3°, establece que una vez concluido el citado programa, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4º, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 272/2017, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante, declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 y 57º L.S., el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un programa de capacitación y difusión, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción diferencia las medidas y acciones dependiendo del grupo de especies al cual son dirigidas, distinguiendo a estos efectos entre:

- a) la especie objetivo Merluza de tres aletas;
- b) especies de fauna acompañante con regulación (cuota anual de captura, licencia transable de pesca, veda, talla mínima y/o tipo de arte de pesca, entre otros);
- c) especies que constituyen fauna acompañante y que no posean regulación o mercado actual;
- d) especies que constituyen pesca incidental (aves marinas y mamíferos marinos).

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de ejecución del programa de investigación, lo informado por la División de Administración Pesquera, y lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial Merluza de tres aletas y su fauna acompañante, declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 57º L.S.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante, declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 57º L.S., en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 272/2017, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

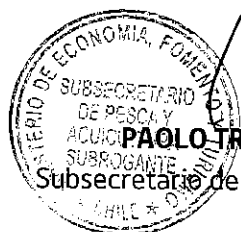
2.- La nómina de las especies objetivo, y su fauna acompañante, sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y adicionalmente en el Anexo 2 del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 272/2017, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2018.

3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores de naves industriales sobre Merluza de tres aletas y su fauna acompañante deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

LCG  
PTC/LCG

